

001714

Manuel Reátegui T.

Notario-Abogado

Lima-Perú

Testimonio

DE LA ESCRITURA DE: OTORGADA POR: JUAN DE ARONA 685 SAN ISIDRO TELEFONOS 442-4191 - 221-3175 - FAX: 422-1912

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

SOMOS A&D ASOCIADOS S.A., LA TECNOLOGIA HECHA IMAGEN

001715

358 19624 Kardex: Escritura Número: COMPRA VENTA DE ACCIONES que celebran de una parte EMPRESA DE CINE. RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. RTP S.A. y de la otra parte GENARO SALVADOR DELGADO PARKER con intervención de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A y OTROS. ========== ************* ************** En la ciudad de Lima, distrito de San Isidro, República del Perú, a los veintiocho días del mes de febrero de novecientos noventisiete, ante mi, MANUEL REATEGUI TOMATIS, Apogado-Notario Público de/ésta Capital.================= Quien procede en representación de EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. RTP S.A., ségún comprobante que se Manifestó ser casado con Carmen Rosa Cafferata del Campo, bajo Régimen de Separación de Patrimonios, formalizado mediante escritura pública de fecha 02 de febrero de 1996, extendida ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Ortíz de Zevallos Villarán

Ricardo Fernandin Barro

Testiments () separation (, A1

----MINUTA-----

SEMOR NOTARIO DOCTOR MANUEL REATEGUI TOMATIS. =========== Sirvase extender en su registro de escrituràs públicas una de contrato de compra - venta de acciones que celebran, la EMPRESA DE CINE. RADIO Y TELEVISIÓN PERUANA S.A., RTP S.A. con RUC Nº 12587511, en adelante "RTP" o "LA VENDEDORA". con domicilio en Calle José Gálvez Nº 1040, Santa Beatriz, distrito de Cercado, Lima, Perú que procede representada por el Sr. Guillermo Meza Vélez, identificado com electoral Nº 07822396 facultado al efecto mediante acta de Junta General de Accionistas celebrada el 21 de febrero de 1997 y, de la otra parte, el Sr. GENARO DELGADO PARKER. en adelante. "EL COMPRADOR", identificado con Libreta Electoral No. 06028090, domiciliado en Avenida Javier Prado Este No. 3190, 59 Piso, San Borja, Lima.============================== Interviene en el presente la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (en adelante "COFIDE"). en su calidad de

órdano supervisor del Contrato. con RUC Nº 10011639. domiciliada en Augusto Tamayo Nº 160. San Isidro, que procede debidamente representada por su Gerente Martín Naranjo Landerer con Libreta Electoral y. por su Gerente de Area de Fideicomisos Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, identificado con Libreta Electoral Nº 07857208. según poderes inscritos en la Ficha 1108 del Empresa Difusora Radio Tele S.A., en adelante "RADIO MELE", es una empresa constituida en el Perú bajo la denominación , inicial de "Empresa Difusora Radio Tele S.A. - Radio Panamericana" mediante Escritura Pública de fecha 2 de febrero de 1952 ante el Notario de Lima, don Sergio Orrego, quedando inscrita en el Asiento 1 del Folio 205 del Tomo 123 Sociedades del Registro Mercantil de Lima, habiéndose realizado sư cambio de denominación mediante Escritura Pública de Escisión, Reducción de Capital, Modificación Parcial Estatuto y Constitución de Nueva Sociedad Anónima de fecha 1 de agosto de 1996 ante el notario de Lima, don Ricardo Orfiz de Zevallos Villarán, y habiendo quedado inscrito el indicado cambio en el Asiento 2a) de la Ficha 131759 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del Registro Mercantil Su capital social actual asciende a la suma de S/. 175,751 (CIENTO SETENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) dividido en 175,751 (CIENTO SETENTICINCO: MIL SETECIENTOS CINQUENTIUN) acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, integramente suscritas y pagadas.======== Representa a RADIO TELE en el presente contrato el Sr. Genaro

Delgado Parker, con Libreta Electoral No. 06028090, con domicilio en Av. Javier Prado Este Nº 3190, 4to. Piso. San Borja, Lima, conforme a la autorización del Directorio de dicha empresa de fecha 22 de noviembre de 1996.=========== RADIO PANAMERICANA S.A., en adelante "RADIO PANAMERICANA". la cual es una empresa constituida en el Perú mediante Escritura Pública de Escisión, Reducción de Capital. Modificación Parcial de Estatuto y Constitución de Nueva Sociedad Anónima de fegha 1 de agosto de 1996 ante el notario de Lima, don Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, y habiendo quedado igscrita la Sociedad en la Ficha No. 132167 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de Lima. Su capital actual asciende a la suma de 影/. 1,528,924 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), dividido en 1,528,924 (UN ILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO) cciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una. integramente suscritas y pagadas. Representa a RADIO PANAMERICANA en el presente contrato el Sr. Genaro Delgado Parker, con´ Libreta Electoral No. 06028090, con domicilio en Paseo Parodi N° 340, San Isidro, Lima, conforme a lak autorización del Directorio de dicha empresa de fecha 22 de Interviene en el presente contrato la empresa TELE 2000 S.A., con RUC N° 10017777, con domicilio en Av. Javier 'Prado N° ---3190. San Borja, Lima, debidamente representada por su Vice Presidente Corporativo Sr. Federico Castro Ramirez. identificado con Libreta Electoral Nº 07829677, de acuerdo al

kario/itogodo

ň

poder otorgadó mediante Sesión de Directorio de fecha 2 de diciembre de 1996, el cual se encuentra inscrito en el asiento N° 29-c de la Ficha N° 75172 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, Para efectos del presente contrato, RADIO TELE y RADIO PANAMERICANA se denominarán conjuntamente "LAS EMPRESAS". ===== presente contrato se celebra según los términos y 1.1 El Estado Peruano, mediante el Decreto Legislativo No. 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.=== 1.2. Por Resolución Suprema No. 552-93-PCM de 30 de diciembre de 1993, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "la COPRI". conforme al cual se incluye a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que 1.3 Por Resolución Suprema Nº 479-96-PCM de 12 de diciembre de 1996, se precisa que el nombre de la empresa incluida en proceso de promoción de la inversión privada es EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA ; se incluye a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., como consecuencia de la escisión de la anterior empresa incluida en el proceso. y se precisa que la nueva denominación social, producto de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO escisión de

PANAMERICANA, es EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.. encargándose al mismo CEPRI de RADIO TELE la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en RADIO PANAMERICANA S.A. en la que el Estado es accionista. ======== 1.4 For Resolución Suprema No. 482-96-FCM de fecha 14 de diciembre de 1996, se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y sè aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Fromoción de la 1.5 EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA se constituyó mediante Escritura Pública de fecha 2 de febrero de 1952 ante el Notario de Lima, don Sergio Orrego. Está Sociedad quedó inscrita en el Asiento 1 de Fojas 205 del Tomo 28 de Spciedades Mercantiles de Lima, habiéndose adecuado los 🖏 statutos a la Ley de Sociedades Mercantiles No. 16123 ante el otario de Lima, Doctor Guillermo Ureta del Solar, quedando nscrita en el Asiento 5 de fojas 209 del Tomo 123 del 🗬 egistro de Sociedades. Mediante Escritura Pública de fecha 1 de agosto de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima. Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán se formalizó la escisión de la referida empresa, modificándose en dicho acto la denominación social de ésta a "EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.", cuyo capital social actual asciende a S/. 175,751 (CIENTO SETENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), dividido en el mismo número de acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, integramente suscritas y RADIO FANAMERICANA S.A. se constituyó mediante Escritura

21,050

Pública de fecha 1 de agosto de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, como producto de la escisión de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.-RADIO PANAMERICANA, quedando inscrita en la Ficha 132167 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del El Estado Peruano es accionista de LAS EMPRESAS en virtud de la expropiación que se realizó de las acciones de Empresa Radio Tele S.A. - Radio Panamericana mediante Decreto Supremo N° 025-71-TC. Actualmente, la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A., RTP, es titular: de 21,090 (VEINTIUN NOVENTA) acciones en RADIO TELE y de 183,471 (CIENTO OCHENTITRES: MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones en RADIO 1.6 El Comité Especial éncargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en RADIO TELE y en RADIO PANAMERICANA, en adelante el CEPRI, convocó a una Oferta Pública (en adelante, "la Oferta"), de acuerdo a las reglas contenidas en sus Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones de propiedad del Estado en el capital social de LAS EMPRESAS, la misma que fue 1.7 De acuerdo con lo dispuesto por el art. 24 del Decreto Legislativo N° 674, y, considerando que el Estado Peruano es propietario de una porción minoritaria de LAS EMPRESAS, los trabajadores de éstas no se encuentran facultados para ejercer derecho de preferencia a que se refiere el Decreto

1.8 LA VENDEDORA, en su calidad de propietario de las acciones celebrará un Contrato de Supervisión y Representación con COFIDE, a través del cual, esta última se ha constituido en el órgano competente para efectuar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR contenidas en el presente documento. COFIDE tiene competencia para decidir respecto 'a lo indicado en leste Contrato, y para actuar como representante legal de la VENDEDORA, contando con poderes amplios y suficientes para todo lo que corresponda según este 1.9 De acuerdo con lo dispuesto por el acápite 1.6.4 de las €ases y por los artículos 119 y 159 del Decreto Legislativo N9 674, artículo 39 del Decreto Ley № 26120 y por el artículo 99 del Decreto Supremo Nº 070-92-PCM, con fecha 11 de febrero de 1997, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COFRI autorizó la realización de una venta directa de acciones en EL COMPRADOR, por el hecho de suscribir este Contrato. acepta en toda su extensión la intervención de COFIDE y del ORGANO ADMINISTRADOR. de existir éste, en los términos expresados en este Contrato y en el contrato suscrito entre 1.10 En virtud de la anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante, "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a

Musi Rediegui

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por!=================================== CEPRI: Comité Especial nombrado, por Resolución Suprema Nº 1552-93-PCM, el mismo que mediante Resolución Suprema Nº 479-96-PCM se le ha encargado llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada de las acciones del Estado en Radio Panamericana y en Empresa Difusora Radio Tele S.A.=== CIRCULARES: Son las comunicaciones enviadas por el CEPRI a todos los postores durante el proceso de oferta pública de LAS COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.=========== FECHA DE CIERRE: El día de suscripción del presente contrato por El Vendedor, que es la fecha de transferencia de las acciones materia de la presente compraventa.================= LAS ACCIONES: 21,090 (VEINTIUN MIL NOVENTA) acciones emitidas por RADIO TELE y 183,471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUNO) emitidas por RADIO PANAMERICANA que se transfieren en favor de EL COMPRADOR por medio del presente documento.==== LAS BASES: Las Bases para la Oferta Pública convocada por el Comité Especial encargado del proceso de promoción de inversión privada en Las Empresas para la venta del 100% de las acciones del Estado que forman parte del capital social de LAS EMPRESAS: Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio LA VENDEDORA : Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana ORGANO ADMINISTRADOR: Entidad contratada por COFIDE para

ejecutar las acciones de supervisión y cobranza previstas en el presente contrato, así como todas aquellas que se deriven de su respectivo contrato de prestación de servicios. ======== PRECIO DE COMPRA: El monto en dólares de los Estados Unidos de América a ser pagado por ÉL COMPRADOR, por la adquisición de las acciones materia del presente contrato.=============== El proceso de Promoción de la Inversión PRIVATIZACION: Privada en las ACCIONES del Estado en RADIO TELE y RADIO PANAMERICANA que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo 674. demás normas complementarias, reglamentarias y suplementarias y de las Resoluciones Supremas Nos. 552-93-PCM PROCESO DE OFERTA PUBLICA: Es el proceso iniciado con la publicación en los diarios de la capital del aviso que anunció la convocatoria para la venta de LAS ACCIONES y que culmina PROSPECTO DE INFORMACION: Es el documento que contiene cierta información de Las Empresas, el mismo que se entregó RADIO TELE -: Empresa Difusora Radio Tele S.A.=============== RADIO PANAMERICANA: Radio Panamericana S.A.================= SALAS DE VISITAS: Lugares físicos donde se ha puesto a disposición del COMPRADOR la información disponible de LAS Son los documentos que se señalan a continuación: ========= 2.2.1. ANEXO 1: Oferta Económica presentada por el EL

Months Rose

2.2.2. ANEXO 2 : Carta /fianza comercial de acuerdo con establecido en el presente contrato, por el total del saldo 2.2.3. ANEXO 3 : Carta fianza bancaria por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del precio de venta, correspondiente a la primera cuota semestral en que se fracciona el saldo del precio.====== 2.2.4. ANEXO 4 : Cronograma de Pagos por el saldo de precio, el mismo que incluye las sumas a pagar en cada una de las cuotas, así como la periodicidad de las mismas.========== 2.2.5. ANEXO 5: Forman parte del presente Contrato, las Bases 3.1. Por el presente instrumento LA VENDEDORA da en venta real a EL COMPRADOR, 21,090 (VIENTIUN MIL NOVENTA) acciones de RADIO TELE de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas, y 183,471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones de RADIO PANAMERICANA, totalmente suscritas y pagadas, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una.============== La transferencia de propiedad a que se refiere este contrato se hace con el otorgamiento del presente instrumento, el pago de la cuota inicial, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro y Transferencia Acciones y la entrega del litulo de LAS ACCIONES a nombre EL COMPRADOR, actos que se realizan en forma simultánea en la Fecha de Cierre, quedando de esta manera perfeccionada 1 a transferencia de propiedad de LAS ACCIONES en favor de EL

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

2883913

Mil Tylnienius uimis

3.2. LAS ACCIONES objeto de la venta se encuentran totalmente suscritas y pagadas por El Vendedor, no teniendo cargas, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de clase alguna.==== EL COMPRADOR declara haber realizado investigación y evaluación de la información para la compra, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la cláusula cuarta de este Contrato por causa de desconocimiento de información relativa situación y realidad de LAS EMPRESAS, la misma que ha estado a disposición de EL COMPRADOR a través del Prospecto de Información y de las Salas de Visitas. Dentro de este contexto EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a LA VENDEDORA, la COPRI, el CEPRI, funcionarios y asesores, ni al Estado Peruano, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva ⊫competencia y riesgo de EL COMPRADOR.======================== El precio de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones al EL COMPRADOR, asciende a la cantidad total de US\$16'000.000.00 (Dieciséis Millones y .00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que resulta de la aplicación de la Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR, la cual forma parte del presente Contrato como Anexo Nº 1.================= 5.1 El precio de compra de LAS ACCIONES es pagado por EL COMPRADOR a LA VENDEDORA en Dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera: ============================= 5.1.1 Cuota Inicial: EL COMPRADOR abona a LA VENDEDORA

Action Registration

ſ

porcentaje ofertado en su Propuesta Económica respecto al precio total de compra, en Dólares de los Estados Unidos de América, al momento de suscribir este Contrato. Dicha cuota inicial es equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de su Oferta Económica y asciende a la suma de US\$3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Dicho pago es efectuado por EL COMPRADOR sedún las EL COMPRADOR efectúa y LA VENDEDORA recibe el pago de la cuota inicial sin más constancia que la suscripción del presente 5.1.2 Saldo: El saldo del precio total de venta será pagado enel plazo de cuatro (4) años, mediante la cancelación de ocho (8) cuotas semestrales. Este saldo estará representado por un pagaré suscrito por EL COMPRADUR, el mismo que se renovando por el saldo pendiente en la oportunidad que se paque cada cuota, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 4. incluyendo intereses compensatorios EL COMPRADOR, en cualquier momento del Contrato podrá hacer prepagos parciales o totales de las cuotas pendientes. debiendo aplicarse el pago, en primer lugar, a los intereses devengados, luego a los gastos y luego al capital adeudado hasta el día de pago, inclusive. Si se diese este caso. liberarán las garantías correspondientes hasta por un monto equivalente al pago parcial efectuado. Si se abona el total del precio pactado y sus intereses, se procederá a liberar

2883915

001729

inmediatamente el total de las garantías otorgadas por EL 5.2. Intereses Compensatorios: El saldo de precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa Libor a seis meses más 2% (DOS POR CIENTO) anual. La tasa Libor será establecida por el cable REUTERS que se recibe en Lima a las 11:00 horas del día correspondiente al inicio del semestre. entendiéndose como fecha de inicio del primer semestre la de la Fecha de Cierre. 5.3/ Interés Moratorio: Queda expresamente pactado que cyalquier demora en que incurra EL COMPRADOR en el pago de las cuotas, éstas devengárán adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio el cual será el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasa legal efectiva en moneda extranjera establecida por las circulares del Banco Central de Reserva del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas de Todos los pagos se harán a través de COFIDE o de El ORGANO ADMINISTRADOR, según corresponda, y de acuerdo con el aviso de cobranza e instrucciones que cualquiera de éstos emità.====== 6.1 En la fecha de cierre se desarrollarán las siguientes 5.1.1. Pago de la cuota inicial del Precio Ofertado por EL

Recipies 1

COMPRADOR y devolución de la carta fianza que garantizaba 6.1.2 EL COMPRADOR entregará a LA VENDEDORA, a satisfacción, el pagaré a que se refiere el numeral 5.1.2 del 6.1.3 EL COMPRADOR entregará, a satisfacción de LA VENDEDORA la carta fianza comercial que garantice el pago del total del 6.1.4. EL COMRRADOR entregará a satisfacción de LA VENDEDORA la carta fianza bancaria que garantice el pago de la primera cuota semestral de acuerdo a las condiciones pactadas en el 6.1.5. EL COMPRADOR y LA VENDEDORA de manera conjunta fecharán y suscribirán la escritura pública que genere la presente 6.1.6. LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR los certificados de acciones, debidamente endosados y suscribirá el Acta de Transferencia en el Libro de Registro y Transferencia de 6.1.7. LAS EMPRESAS anularán los títulos entregados por LA VENDEDORA a EL COMPRADOR y, emitirán los nuevos titulos representativos de LAS ACCIONES materia del presente contrato, los cuales serán entregados a EL COMPRADOR.============== 6.1.8. EL COMPRADOR entregará a LAS EMPRESAS una carta informando la constitución de prenda sobre LAS ACCIONES del presente contrato, a favor de LA VENDEDORA y de EL COMPRADOR entregará a COFIDE los certificados

001731

representativos de LAS ACCIONES objeto de prenda, debidamente Todos los gastos, costos y tributos que afecten contrato de transferencia de LAS ACCIONES serán de cargo de EL COMPRADOR. así como todos los dastos notariales v redistrales que sean necesarios para efectos constitución de las garantías exigidas, incluyendo dos Testimonios de la escritura pública que genere la presente minuta que serán entregados a LA VENDEDORA, sin perjuicio de los demás Testimonios que sean necesarios para 6.3 Las partes contratantes declaran, que todos los actos mencionados en el numeral 6.1 del presente contrato se han realizado simultáneamente con la firma del presente Contrató, los cuales constituyen evidencia suficiente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas de acuerdo con lo expresado en la presente cláusula: no requiriéndose la entrega de documentos adicionales para acreditar cumplimiento de tales obligaciones.========================== 7.1 Constitución de RADIO TELE y RADIO PANAMERICANA:======== Que tiene pleno y entero conòcimiento que LAS EMPRESAS son sociedades legalmente constituidas de acuerdo a las leyes de la República del Perú y, que de acuerdo a las mismas, tienen los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades.========= 7.2 Que sabe que LA VENDEDORA procede con la debida

autorización para suscribir el Contrato y, en consecuencia. pleno conocimiento que LA VENDEDORA tiene autorizaciones legales para suscribir el presente Contrato y cumplir con todas las estipulaciones del mismo que le correspondan sin que exista oposición alguna con disposiciones legales, acuerdos o estipulaciones de cualquier indole.====== 7.3 Acciones materia de la presente Compra Venta:========== EL COMPRADOR declara tener pleno conocimiento de que existen otras acciones representativas del capital social de LAS EMPRESAS distintas de LAS ACCIONES descritas en Cláusula Primera de este Contrato, cuya emisión haya sido acordada o que haya sido suscrita y/o pagada, o cuya emisión, suscripción y/o pago se halle en trámite de formalización por vía de aporte de capital, capitalización de utilidades, reexpresión de activos o por cualquier otro concepto. en todo caso, forman parte integranté cuales l a transferencia materia del presente contrato.================= Asimismo, declara tener pleno conocimiento que no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos iniciados en cualquier jurísdicción del mundo con respecto a las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adversó a la transferencia de LAS ACCIONES. EL COMPRADOR declara tener pleno conocimiento, 7.4.1 debidamente documentado, que LAS EMPRESAS son titulares de todos las propiedades, bienes mobiliarios e legales inmobiliarios, tangibles e intangibles y demás activos reflejados en el Balance General y el Estádo de Ganancias y

Pérdidas auditados al 31 de Diciembre de 1995 y del Balance General al 1 de agosto de 1996 en el caso de RADIO TELE, así como del Balance de Apertura/al 1 de agosto de 1996 en el caso de RADIO PANAMERICANA, particularmente de todos los activos EL COMPRADOR declara tener conocimiento documentado de que LAS EMPRESAS no han otorgadó opciones, derechos y/o persona alguna para adquirir preferencias favor de cualesquiera de dichos activos, ni pesan sobre ellos prohibiciones, embargos, gravámenes, cargas o limitaciones.=== EL COMPRADOR declara expresamente su voluntad de liberar a la VENDEDORA de toda responsabilidad por∹el estado de conservación <mark>de lo</mark>s activ<mark>os de LAS EMPRESAS y, ren</mark>uncia a formular cualquier reclamo por este concepto.================ EL COMPRADOR declara encontrarse informado de que las pperaciones de LAS EMPRESAS han sido conducidas de acuerdo y èn cumplimiento de todas las normas legales vigentes en la 7.5 EL COMPRADOR declara y garantiza a LA VENDEDORA:======== 7.5.1 Que' procede por voluntad propia y plena capacidad Que su Oferta Económica y todos los documentos presentados con ella son veraces, válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre. ======================== También declara y garantiza EL COMPRADOR que la suscripción del presente contrato, la ejecución de obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y

No Rediego

No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales aplitables a EL COMPRADOR. Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a EL EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación y evaluación de compra, directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Cuarta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de LAS EMPRESAS. Dentro de este contexto. EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a LA VENDEDORA, al CEFRI, a "COPRI ni al Estado" Peruano, así como a sus asesores o funcionarios por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR. Sin perjuicio de la obligación de LA VENDEDORA de haber actuado de buena fe, EL COMPRADOR reconoce que toda la información y documentación proporcionada de LAS EMPRESAS, no implica por parte de LA VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud lo vigencia de dicha información EL COMPRADOR reconoce que no ha basado su decisión de 7.7.3 formular su Oferta en pedidos o sugerencias formuladas por LA VENDEDORA, el Estado Peruano, el CEPRI, COPRI, los asesores legales o sus funcionarios. En consecuencia, FL COMPRADOR

adquiere la legitima propiedad de LAS ACCIONES que son objeto de transferencia a través del presente Contrato basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.==== EL COMPRADOR declara conocer el estado de conservación de los activos de LAS EMPRESAS, por lo que renuncia a efectuar EL COMPRADOR declara/que asume la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral en las que hubieran incurrido LAS EMPRESAS en relación con los ex-trabajadores y con los actuales trabajadores de éstas. Asimismo. EL COMFRADOR, bajo iguales circunstancias. declara que asume las contingencias derivadas de procesos judiciales y administrativos que hayan planteado tales trabajadores y ex-trabajadores, así como aquellos que planteen en el futuro dichas personas con motivo de la relación laboral que tengan o hubieran tenido con las EMPRESAS con anterioridad a la transferencia de LAS ACCIONES.========================== 7.7.6. EL COMPRADOR declara que serán de su cargo todos los impuestos adeudados por LAS EMPRESAS.======================== 7.8.1. EL COMPRADOR declara que los pasivos y contingencias contables de LAS EMPRESAS al momento de la suscripción del presente contrato, son los que aparecen en los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 1995 y en el Balance General'al 1 de agosto de 1996, en el caso de Empresa Difusora Radio Tele S.A., y del Balance de Apertura de Radio Panamericana S.A., del 1 de agosto de 1996.=============

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

SOMOS A&D ASOCIADOS S.A., LA TECNOLOGIA HECHA IMAGEN

7.8.2 EL COMPRADOR libera a LA VENDEDORA por cualquier pasivo no registrado existente o activo registrado no existente, así como de cualquier otra contingencia de toda indole que pudiera 7.9 Responsabilidad de las declaraciones de EL COMPRADOR:==== EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantias que otorga, conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.====== En virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 674, el Decreto Supremo Nº 070-92-PCM, LA VENDEDORA declara, por su parte, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, así como para transferir la propiedad de los bienes que se encuentran involucrados en el presente contrato de Compra Venta de Acciones de LAS EMPRESAS.======== NOVENA: GARANTÍAS OTORGADAS POR "EL COMPRADOR". ========= 9.1. Fianza bancaria por la cuota inicial del precio:======== EL COMPRADOR entregó, conjuntamente con su Oferta Económica, una fianza bancaria, irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de LA VENDEDORA y/o COFIDE por la suma de US\$ 3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), que es el monto correspondiente á la cuota inicial del precio pactado por la venta de LAS ACCIONES, la misma que tiene una vigencia de 90 días, contados desde la recepción de Oferta Económica formulada por EL COMPRADOR y que será

-0

2883923

001737

devuelta por LA VENDEDORA a su vencimiento o la la fecha 9.2. Fianza comercial por el total del saldo del precio.====== EL COMPRADOR entrega, a la suscripción del presente contrato. una fianza comercial, extendida por la empresa TELE 2000 S.A., para garantizar ellpago del total del saldo, es decir, el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del precio de venta, y que tendrá una vigencia de cuatro años y noventa (90) días contados a partir del 23 de diciembre de 1996, la misma que le será devuelta al momento del pago de la última cuota semestral. Esta fianza arantiza, además del saldo del precio, todas las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR en el presente contrato.========== EL COMPRADOR podrá tanjear la fianza a que se refiere el párrafo anterior, por una nuéva, de monto menor, siempre que garantice el total del saldo del precio, se hubiere pagado la cuota semestral precedente y se hubiera renovado la fianza a que se refiere el numeral 9.3. de la presente cláusula.======= La fianza garantiza y se extiende al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR contenidas en este Contrato de Compra Venta y en especial el pado del saldo de precio adeudado, sus intereses; así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.======================= EL COMPRADOR entregará la fianza comercial a COFIDE por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del saldo del precio consignado en el numeral 5.1.2. de la Cláusula Quinta.= Dicha garantía será solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, pagadera a simple requerimiento del

Gruer Regiegu Koturon Books beneficiario realizada por la vía notárial. ante incumplimiento de EL COMPRADOR yas sea por falta de pago de cualquier cuota o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de compra 9.3. Fianza bancaria para el pago de las cuotas semestrales:== EL COMPRADOR entregará una fianza bancaria equivalente al 10% (DIEZ FOR CIENTO) del precio de venta para garantizar el pago de la primera cuotar semestral, la que tendrá una vigencia de seis meses y noventa días, y será de ejecución inmediata. solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, pagadera a simple requerimiento de LA VENDEDORA o CUFIDE por la falta de pago de la cuota semestral que Una vez que se pague la cuota semestral garantizada en el día que se señala en el Cronograma de Pagos, EL COMPRADOR entregará una nueva fianza bancaria de una vigencia de seis meses y quince días, con las mismas características señaladas párrafo anterior, para garantizar el pago de siquiente cuota semestral, y LA VENDEDORA le devolverá fianza que aseguraba el pago de la cuota semestral anterior, siempre que EL COMPRADOR hubiera pagado la cuota semestral caso que EL COMPRADOR no entregara la fianza por siguiente cuota semestral en el mismo día en que debe pagar la cuota semestral precedente, LA VENDEDORA y/o COFIDE podrán proceder de acuerdo a lo pactado en el punto 10.3

En caso de ejecución de la fianza a que se refiere el presente numeral, EL COMPRADOR se compromete a entregar a COFIDE una nueva fianza bajo las mismas condiciones de la garantía ejecutada. Dicha fianza deberá ser entregada al día útil siguiente a aquél en que se produjo la ejecución de la fianza En caso que EL COMPRADOR no presente la nueva fianza, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 10.3 de la cláusula décima del presente contrato. 7.4. Prenda legal sobre LAS ACCIONES.======================== Sin/perjuicio de las garantías constituidas, EL COMPRADOR con 🚀 fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones del contrato y en especial el pago del saldo adeudado, sus intereses, así como los gastos, incluidos costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución. ya sea que se hayan realizado o los que se originen como consecuencia del mismo, constituye en favor de LA VENDEDORA y de COFIDE, primera y preferente prenda legal sobre la totalidad de LAS ACCIONES materia de esta venta. En tal virtud, las- acciones materia de prenda a. 21,090 (VEINTIUN MIL NOVENTA) acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (un Nuevo Sol) cada una, emitidas por RADIO TELE.= b. 183,471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (un Nuevo Sol) cada una, emitidas por RADIO FANAMERICANA.======================== La prenda de acciones acordada en este Contrato se hace extensiva a todos los dividendos en especie, crías, hijuelas,

Recieous Services

acciones liberadas, acciones derívadas de la capitalización de utilidades, transformación, fusión, escisión de cualquiera de LAS EMPRESAS u otra causa que tengan derecho las acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna.================= Para tal efecto, EL COMPRADOR autoriza a COFIDE para que éste conserve en su poder, en calidad de depositario, LAS ACCIONES prendadas, debiendo LAS EMPRESAS entregarle a COFIDE, los títulos de LAS ACCIONES, debidamente endosados COMPRADOR, además de solicitar a LAS EMPRESAS que realicen la respectiva inscripción de la prenda sobre LAS ACCIONES en los de Registro de Transferencia de Queda pactado que EL COMPRADOR tendrá el libre ejercicio de su derecho de accionista, para lo cual, con el fin que pueda ejencitar su derecho. COFIDE presentará a LAS EMPRESAS títulos de acciones cuando ello sea necesario.============== En caso de incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cardo de EL COMPRADOR, éste autoriza a LA VENDEDORA, a COFIDE y al ORGANO ADMINISTRADOR a vender LAS ACCIONES prendadas mediante procesos de venta directa u oferta pública mejor postor, lo que sea más conveniente para el ejecutante, sin perjuicio del derecho de COFIDE, el ORGANO ADMINISTRADOR y LA VENDEDORA a demandar judicialmente LA VENDEDORA, COFIDE, el ORGANO ADMINISTRADOR, CEPRI, LAS EMPRESAS, COPRI, el ESTADO FERUANO, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a COMPRADOR en caso de ejecución de la prenda, por lạ oportunidad en que se vendan LAS ACCIONES, por utilizado pará la venta de éstas, ni por el precio de venta COFIDE hará liberaciones parciales de las acciones prendadas, valor de compra, considerando para dicha liberación el resultado de dividir el monto ofertado entre las acciones adquiridas a fin de tener el valor unitario por acción. Dichas liberaciones procederán sólo a partir de la segunda cuota que tença el componente de capital y se realizarán en proporción Mientras exista el saldo de precio, los dividendos en efectivo que se loriginen, serán cobrados por COFIDE aplicándose como pago anticipado a los intereses, gastos y capital correspondiente a las cuotas. hasta donde(alcance. Para ello EL COMPRADOR autoriza a LAS EMPRESAS a entregarle directamente a. COFIDE dichos dividendos en el momento en que $^{\prime}$ proceda dicha $^{\backslash}$ Las acciones que /se emitan por cualquier concepto y que correspondan a EL COMPRADOR con posterioridad a l a constitución de la prenda, serán entregadas por LAS EMPRESAS a COFIDE, debidamente endosadas en prenda por EL COMPRADOR en favor de LA VENDEDORA y/o COFIDE, inclusive en caso de transformación. fusión o escisión de LAS EMPRESAS, debiendo LAS EMPRESAS acreditar la constitución de dicha prenda.===== Si se emitiesen Certificados de Suscripción Preferente a consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo en caso sean negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde

alcance. En este caso, EL COMPRADOR se obliga a entregar los certificados y autoriza también a LAS EMPRESAS para que haga entrega de los certificados a COFIDE, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso EL COMPRADOR no le manifieste su deseo, por escrito enviado con 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo, de efectuado el aporte.============== Queda expresamente pactado que COFIDE se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y títulos de acciones nuevas o Certificados de Suscripción Preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente. necesitándose otro documento adicional para que COFIDE, El ORGANO ADMINISTRADOR y LAS EMPRESAS actúen de conformidad a lo estipulado en el presente documento.======================== Intervienen en este Contrato LAS EMPRESAS para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en los respectivos Libros de Registro de Acciones de las Sociedades en favor de LA VENDEDORA, acuerdo la lo previsto en esta cláusula y obligarse a entregar las nuevas acciones que se generen como incremento de capital, capitalización de utilidades, entrega de dividendos ďe emitidas COMOproducto declarados, acciones de 1 a transformación, fusión o escisión, así como a ejecutar las demás obligaciones correspondientes a LAS EMPRESAS en este Contrato. Las partes contratantes autorizan a COFIDE a ceder su posición

 $-\prod$

-[]

contractual en el presente contrato, en favor de la persona natural o jurídica que estime por conveniente, en el momento que dicha institución estime pertinente, comprometiéndose a respetar todos los términos del presente contrato.========= COFIDE deberá enviar una comunicación por escrito a cada una de las partes contratantes en la que informará quien es el cesionario y a partir de cuando se hace efectiva la mencionada cesión. DECIMA : INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION. ======================= Si\ EL COMPRADOR no cumpliese con perfeccionar el contrato. LA VENDEDORA, COFIDE o El ORGANO ADMINISTRADOR, según corresponda, harán efectiva la fianza bancaria a que se refiere el inciso 9.1. de la cláusula novena.================ Se entiende por perfeccionamiento del contrato el cumplimiento oportuno del pago de la cuota inicial del precio y de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR en la cláusula sexta del presente contrato.======================== 10.2 Si después de perfeccionado el Contrato, EL COMPRADOR no cumpliese con pagar cualquiera de las cuotas correspondientes al saldo de precio establecido en el numeral 5.1.2 de la clausula quinta del presente Contrato, LA VENDEDORA, COFIDE o EL ORGANO ADMINISTRADOR exigirán que se pague lo adeudado un plazo de 24 (VEINTICUATRO) horas, caso contrario COFIDE o EL ORGANO ADMINISTRADOR podrán dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total del saldo del precio, ejecutando para tal efecto. Las garantías a que se refiere la cláusula 10.3 EL COMPRADOR deberá renovar la fianza bancaria para

N Real Board

asequrar el pago de la siguiente cuota semestral y entregarla mismo día en que deba efectuar el pago de la cuota no renovar la fianza para garantizar el pago siguiente cuota. LA VENDEDORA. COFIDE y/o EL ADMINISTRADOR podrán dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total del saldo del precio, ejecutando para tal efecto las garantías a que se refiere la cláusula novena del En caso de que después de perfeccionado el Contrato, EL COMPRADOR no cumpliera con ejecutar cualesquiera de obligaciones a su cargo, LA VENDEDORA y/o COFIDE podrán por resuelto este Contrato, exigiendo a EL COMPRADOR correspondiente indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el Artículo 1428 del Código Civil. =========== La resolución se producirá de pleno derecho, si EL COMPRADOR dejara de cumplir oportunamente cualquiera de las siguientes obligaciones; 10.4.1. De pagar cualquiera de las cuotas del saldo de precio. 10.4.2. De renovar la carta fianza en los términos y condiciones a que se refiere el numeral 9.3 de la Cláusula novena del presente Contrato, salvo que se opte por lo pactado en el numeral 10.3 de la cláusula décima.=================== De ser declarado en estado de insolvencia, así como incurrir en causal de disolución y no subsanarla dentro del En tal eventualidad, COFIDE dirigirà a EL COMPRADOR una carta notarial en la que le comunique que se ha producido

Notation of the Party

Se conviene expresamente que en todos los casos de resolución del Contrato, la restitución de la prestaciones que debe hacer EL COMPRADOR según el tercer párrafo del art. 1372 del Código Civil queda sustituida por la obligación de EL COMPRADOR de pagar a LA VENDEDORA el total del monto cancelado hasta la fecha de la resolución, por concepto de pago del precio pactado en la cláusula cuarta. A efecto de la ejecución de la sustitución pactada LA VENDEDURA retendrá y hará suyo el integro del precio recibido por la venta de LAS ACCIONES de 10.6 Si la resolución del Contrato fuera por causa imputable a EL COMPRADOR, éste quedará obligado a pagar a LA VENDEDORA auna penalidad en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente al Precio de Compra de LAS ACCIONES de LAS EMPRESAS, deducida de las sumas de dinero recibidas concepto de precio a la fecha de resolución.================ Adicionalmente, EL COMPRADOR estará obligado a pagar la suma de US \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DOLARES AMERICANOS), la cual representa el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del Precio Base filiado por la COPRI para la venta de LAS ACCIONES de LAS EMPRESAS, sin perjuicio de la indemnización de daño ulterior y sin periuicio de la ejecución de las garantías constituidas en favor de LA VENDÈDORA y/o COFIDE para cubrir la penalidad 10.7 EL COMPRADOR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1317 del Código Civil, formula renuncia irrevocable a invocar hechos de terceros o cáusas no imputables a el, en

caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en el presente Contrato.=============== . DECIMO PRIMERA: SEGURIDADES Y GARANTIAS. ================== De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del Decreto Ley Nº 25570 y el Artículo 59 del Decreto Legislativo Nº 755. VENDEDORA declara que LAS ACCIONES materia transferencia son irreivindicables.========================== Ambas partes convienen expresamente que, de surgir duda sobre la prevalencia de alguna condición, alguna estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:============== 12.1.1 El Contrato por sí mismo y sus Anexos.================ 12.1.2 12.1.4 Las Bases de la Oferta Pública.======================= 12.2 Las partes contratantes aceptan la interpretación de establecido en el presente Contrato, bajo los siguientes 12.2.1 Cuando mencionan las palabras "cláusula", se acápite" y "anexo" se entenderá que se está "numeral", haciendo referencia a las cláusulas, numerales, acápites y Los títulos utilizados en este anexos de este Contrato. Contrato servirán sólo como referencia y en ningún caso 12.2.2 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

SOMOS A&D ASOCIADOS S.A., LA TECNOLOGIA HECHA IMAGEN

que se les asigna en la cláusula segunda del presente contrato y aquellos otorgados en Las Bases de la Oferta Pública.====== 12.2.3 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases y sobre cualquier otro documento de fecha anterior a éste.===== En caso que alguna estipulación o pacto del contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme a este documento dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes 🍇 . El Contrato en sí mismo y sus anexos.===================== p. Las Bases de la Oferta Pública.=========================== t. La Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR.========= Cualquier referencia que se haga al presente Contrato. se que comprende también los documentos arriba DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.============ Las partes señalan su domicilio en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo, fax, télex u otra forma fehaciente.===== En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las

numal Recipeodul

formas mencionadas, con cargo de recepción y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación. las remitidas al anterior domicilio se entenderán válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos legales.=========== DECIMA SEXTA : CONSTITUCIÓN DE FIANZA COMERCIAL. ========== TELE 2000 S.A. se constituye en FIADOR del Sr. Genaro Delgado Parker, en los siguientes términos:========================== 16.1. La presente fianza se otorga en las condiciones solidaria, irrevocable, incondicionada y sin beneficio de excusión, por la <mark>suma de US\$ 12'800,000 (Doce millone</mark>s ochocientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de 16.2. Por medio de la presente fianza EL FIADOR garantiza el pago de la integridad del saldo del precio ofertado por EL COMPRADOR en la Oferta Pública convocada por el Comité Especial nombrado por Resoluciones Supremas Nos 552-93-PCM y 479-96-PCM para la compra de 21,090 (VEINTIUN MIL NOVENTA) acciones del capital social de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de 183.471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones del capital social de Radio Panamericana S.A., todas ellas de propiedad indirecta del Estado Peruano, ejerciendo la titularidad de las mismas la Empresa de Cine. Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP. Dichas acciones han sido adquiridas por EL COMPRADOR mediante la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones.============= 16.3. Asimismo, EL FIADOR garantiza la ejecución, dentro de los plazos establecidos en elipresente contrato, de todas las obligaciones de cargo de EL COMPRADOR. entre las que

encuentra la de renovar la carta fianza que garantiza las quotas pendientes de pago y pagar los intereses que se generen de acuerdo con lo estipula<mark>do en el presente cont</mark>rato compraventa de acciones y a que se refieren las cláusulas nueve v diez de este contrato.================================= 16.4. Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años y noventa (90) días adicionales, contados a partir del 23 de diciembre de 1996, y se hará efectiva en el caso que EL COMPRADOR no cumpla con ejecutar cualquiera de los actos el presente contrato, especialmente lo previstos en elacionado con el pago de las cuotas pendientes de saldo del precio. la renovación de las cartas fianzas bancarias y su permagente renovación, de acuerdo, a lo pactado en el punto 9.3. de la cláusula novena y 10.3 y 10.4 de la cláusula En el caso que EL COMPRADOR incumpla con ejecutar de manera total o parcial cualquiera de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. EL FIADOR se obliga expresamente a cumplir con todas las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR inclusive en eventualidad en la que se den por vencidos todos los plazos de pado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato de 16.6. EL FIADOR honrará la presente fianza en un plazo que no excederá de dos días útiles contados a partir de la recepción de la Carta Notarial que EL VENDEDOR, o quien asuma sus funciones. COFIDE o del ente a quien COFIDE ceda su posición contractual en el presente contrato de compraventa, envíe a EL

Reciego.

F1ADOR poniendo en conocimiento de éste el incumplimiento de EL COMPRADOR. 16.7. Para el honramiento de la presente fianza, se conviene expresamente que bastará un simple requerimiento de VENDEDOR. COFIDE o quien haga de sus veces, realizado conducto notarial a las oficinas en la dirección antes indicada de EL FIADOR, y en la cual se exprese simplemente que EL COMPRADOR ha incumplido con las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.============= 16.8 Toda demora de parte de EL FIADOR en honrar la presente fianza dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de EL VENDEDOR, y se calcularán sobre la base de la tasa TAMEX según - sea publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros, y de intereses moratorios que serán establecidos por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o quien asuma sus funciones o a quien COFIDE ceda su posición contractual, según corresponda, y corresponderá al máximo interés moratorio a las tasas - fijadas y a la fecha del día de pago establecido por las circulares del Banco Central de Reserva del Ferú y que se aplicará por cada día de atraso La aplicación de los intereses será automática, no siendo nacesaria la intimación previa, ya que por el simple hecho de no honrar la garantía a que se refiere la presente cláusula hará incurrir en mora a EL FIADOR.=========================== 16.9. Todos los pagos se harán a través de COFIDE o de quien hada de sus veces o a quien se le ceda su posición contractual 16.10 En el supuesto en que el beneficiario de la presente

Morruel Redlegul Newster/Degade

fianza ceda sus derechos a favor de terceras personas. desde abora EL FIADOR da su aceptación a la mencionada cesión y reconoce a dichos terceros como beneficiario de la presente 17.1 foda controversia o discrepancia relacionada con la erecucion, interpretación, o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de una negociación en un periodo no mayor de treinta (30) días dalendario. será llevada a un≉arbitraje de derecho. Dara el cual deberá mediar una comunicación por escrito de la parte La decisión de someter una materia a arbitrate deberá ser comunicada por la parte interesada en un período no mayor a noventa (90) días posteriores a la terminación de las En caso que el arbitraje no sea solicitado dentro de los noventa dias mencionados anteriormenté, la parte interesada perderà su derecho a reclamar, a través de cualquier vía, el tema materia de discusión en las negociaciones.============ Para efectos del inicio de los plazos de treinta días a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula bastará que cualquiera de las partes curse una comunicación por escrito a la otra, la cual no requerirá revestir otra formalidad que lá escrita. Para efectos del cómputo del plazo de noventa días a que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula, no será necesario requerimiento alguno, se contarán 120 (CIENTO VELNTE) días desde el momento en que se cursó la comunicación

mencionada lingas arriba. Equationada lingas arriba. Para efectos del arbitraje mencionado en el numeral antérior, las partes se someterán al conocimiento y decisión de tres árbitros nombrados, uno nombrado por cada una de las partes, y el Presidente del Tribunal nombrado por dichos dos árbitros, quienes resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, o por la norma que la En el supuesto de que no hubiese acuerdo. la designación del tencen lámbitro se solicitará a la Cámara de Comercio de Lima, quien efectuará dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días calendario de recibida la comunicación a que se refiere el último párrafo del acápite 17.4.========== 17.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente lós consignados en la Ley 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado 17.4 El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renunciah expresamente a interposición de recursos de apelación.====================== El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley № 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Centro,

renunciando por ello las partes a su domicilio y la cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.==== 17.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala Ley, una carta fianza solidarià, incondicionada, irrevocable, de ejecución automática y sin beneficio de examsión, por la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil dó/lares de los Estados Unidos de América) emitida por una ∕entidad bancaria dé primer orden, en favor de la lotra parte, la misma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.======================== Los gastos que ocasione el arbitraje, deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.==== 7.7 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral iy/o arbitraje que no se encuentra reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 26572 o por la norma que la sustituya. 17.8 EL COMPRADOR conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por LA VENDEDORA ante los tribunales de cualquier jurisdicción.============= DECIMO OCTAVA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE. ======== 18.1 El presente Contrato se rige por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, la Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, la legislación sobre la Promoción de la Inversión Privada en las

Nedison Andreas

Empresas del Estado y, los principios de buena fe y lealtad Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte integrante del mismo, será resuelta de manera amigablé entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta Tribunal por el Arbitral a que se refiere la clausula dieciséis de este 18.2 Las partes se someten la la jurisdicción de los jueces y tribunales de la cuidad de Lima-Centro, Ferú, renunciando expresamente a los fueros de sus domicilios y a cualquier reclamo que pudieran interponer por la vía diplomática, en caso que la materia objeto de controversia no sea susceptible de ser resuelta mediante la vía arbitral o cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de la ejecución del De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláúsulas precedentes las partes suscriben el presente contrato en siete (7) ejemplares igualmente válidos. en la cuidad de Lima, a los 28 días del mes de febrero de 1997.==== partes CLÁUSULA ADICIONAL.- Las contratantes 105 intervinientes dejan expresa constancia que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligarlos dentro de los términos del presente contrato. ======================= Usted Señor Notario se servirá agregar la introducción

nuei Rediegul

Lima. 28 de febrero de 1.997. Cinco firmas.================== Autoriza la minuta el Dra: Rosa María Ludowieg Alvarez Calderón, abogada con registro de C.A.L. № 14087.========= Junta General Extragrdinaria de Accionistas de RTP S.A de fecha 21 de febrero de 1997, cuyo libro denominado "Actas Junta General de Accionistas" se encuentra legalizado con fecha 07 de octubre de 1981, por ante el Sexto Juzgado de Ira Instancia en lo Civil, bajo el Nº 259393; y he constatado que del folio 198 y siquientes, corre extendida y debidamente firmada el acta cuyo tenor literal es como sique:========== ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE RIF En Lima, siendo las 16:30 horas del día 21 de febrero de 1997, se reunierón los señores accionistas de RTP S.A. en su local sito en José Gálvez 1040, Santa Beatriz. Lima.============= 1.- Asistencia y Quorum.- Se encontraban presente los señores accionistas: Carlos Talledo Espinosa, identificado con L.E. Nº 08217056, representando 4935 acciones. Guillermo Miranda Arosemena, identificado con L.E. Nº 07824731, representado 4935 acciones todos ellos señalando domicilio en Jr. Junín Encontrándose presente y debidamente representadas totalidad de acciones de la Sociedad y habiendo las determinado unánimemente los accionistas la celebración de la Junta General y los asúntos a tratar sin necesidad convocatoría previa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 129 de la Ley General de Sociedades, se declaró

válidamente instalada. la Junta General, baro la Presidencia del Sr. Carlos Talledo espinosa, actuando como secretario el Sr. Gonzalo Coloma oficialmente designados/=============== 2.- Agenda.- Unanimemente, los accionistas acordaron tratar - Aprobar la venta de las acciones de propiedad del Estado a través de RTP S.A., en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. (21090 acciones) y Radio Panamericana S.A. (183,471 acciones) en favor del accionista Sr. Genaro Delgado. Parker de acuerdo con lo determinado por la Copri en sus sesiones del 16 Dic 96 y 11 Feb 97. anisana managamenta and anisana a - Aprobar el contrato de compra venta de acciones a suscrito con el Sr. Genaro Delgado Parker, en los términos que a su vez ha aprobado el Cepri - Radio Tele.================== Aprobar la suscripción de un contrato de mandato con Cofide para que sea esta entidad la que se encarque de la cobranza de - Designar al Gerente General de RTP S.A., Sr. Guillermo Meza Velez, para que en representación de RTP S.A., suscriba el indicado Contrato de Compra-Venta de Acciones, así como celebre el referido contrato de mandato con Cofide.========= 3.- Orden del Día.- Acto seguido, el Fresidente ordenó leer los documentos siguientes, los mismos que se archivarán como anexos integrantes de esta acta. Acuerdo Copri Nº 398-93 (20-12-93) referente a la inclusión de las acciones de própiedad del Éstado en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. en el proceso de inversión privada la que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674 y el acuerdo COPRI Nº

-[]

Manuel Redlegul Notato-Redocto 369-96, modificatoria de la anterior. - Acta de fecha 04 feb 97 extendida por el Dr. Manuel Reátegui Tomatis dando fe en su calidad de Notario Público de Lima que la Oferta Pública de las acciones de Radio Tele fue declarada - Acta de la sesión Nº 186 de la Copri de fecha 11 feb 97 en la que entre otros temas se aprueba la venta directa de las acciones de propiedad del Estado en Radio Tele y Radio Panamericana en favor del señor Genaro Delgado Parker; así como la aprobación de los contratos respectivos.=========== Carta NO 216-97 FD/RTP del 24 ene del Presidente del Óirectorio de RTP S.A. y oficio № 428-97/DE/COPRI del 13 feb 97 del Director Ejecutivo de la Copri, ambos documentos dirigidos al Ministro de Economía y Finanzas solicitándole que convoque a esta Junta General de Accionistas, para aprobar los asuntos señalados en el punto 2) de esta acta.=========== - Oficio № 027 97-EF/10 de fecha 21 de febrero de 1997, por el cual el Ministro de Economía y Finanzas comunica al Presidente de RTP S.A. la convocatoria a esta Junta General de Accionistas y quienes representarán las acciones del Estado.== Discutidos los puntos de conformidad en el Oficio NO 028-97 EF/10 y el oficio № 029-97-EF/10 del Ministro de Economía y Finanzas, ambos de fecha 21 de febrero de 1997, la Junta por unanimidad adoptó el siquiente ACUERDO:====================== - Aprobar la venta de las acciones de propiedad del Estado a través de RTP S.A. en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. (21,090 acciones) y Radio Panamericana S.A. (183,471 acciones) en favor del accionista Sr. Genaro Delgado Parker de acuerdo

con lo determinado por la Copri, en sus sesiones del 16 de diciembre de 1996 y 11 de febrero de 1997.=================== - Aprobar el contrato de Compra Venta de Acciones a suscrito con el Sr. Genaro Delgado Parker, en los términos que a su vez ha aprobado el Cepri-Radio Tele.==================== - Aprobar la suscripción de un contrato de mandato con Cofide para que sea esta entidad la que se encarque de la cobranza de - Autorizar al Sr. Guillermo Meza Velez, para que en su calidad de Gerente General de RTP S.A., suscriba el indicado contrato de Compra Venta de Acciones con el Sr. Genaro Delgado Parker y celebre el referido contrato de mandato con Cofide, 'quien está premunido de todos los poderes necesarios para No habiendo otro asunto que tratar. se levantó la Junta. siendo las 10:30 horas del mismo día, luego de haber sido redactada. leida y aprobada la presente acta, la misma que fuesuscrita por todos los presentes en señal de conformidad. Lo agregado a fojas 199:" y el acuerdo COPRI Nº 369-96, Dos firmas.- Es conforme con el acta original de su referencia que he tenido a la vista y a cual me remito en caso necesario, de todo lo que doy fe.============================= JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, OTRA CUPIA CERTIFICADA.abogado, Notario Público de esta Capital, CERTIFICO:========= Que he tenido a la vista el Libro de Actas de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO, legalizado ante el Juez de Paz Letrado Provincial Doctor Luis Suárez Vargas y Secretario

Señor José Balcho Secas, registrado bajo el número 10,150 con En el folio 333 hasta el folio 363 en su parte pertinente. está asentada el acta de la sesión Nº 348 del Directorio celebrada con fecha 19 de julio de 1994. A solicitud de parte expido Copia Certificada de dicha 'Acta cuyo tenor literal es el siquiente:========================== SESION Nº 348 DEL DIRECTORIO CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE. 19 - JULIO - 1994. En la ciudad de Lima, el día martes 19 de julio de 1994, bajo la Fresidencia del señor Manuel Vásquez Perales, Presidente ∆el Directorio y con la concurrencia de los señores Directores: Alfonso Zárate Rivas, Edmundo Tseng 'Ku, Wagner Torres López y Gonzalo de las Casas Salinas, se realizó la Sesión № 348 del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, con el quorum reglamentario, comenzahdo a las 13:30 horas, en el local de COFIDE.======== Asistió también el señor Mauro Chávez Sandoval. Gerente Justificó su inasistencia el señor Director: Jorge San Román Actuó como Secretaria la señora Enriqueta Gonzáles de Sáenz jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Córporación.===== En este estado de avance de la Sesión, el señor Director . Edmundo - Tseng Ku, solicitó pasar a Sésión reservada, a fin de tratar temas importantes de COFIDE. ========================= 2.- Conclusión del nombramiento del señor Mauro Francisco

MOTIVATION ROCKS

Chávez Sandoval como Gerente General de la Corporación. ====== El Señor Manuel Vásquez Ferales. Presidente del Directorio. señaló, que mediante Acuerdo de Directorio № 092-92 adoptado en su sesión Nº 302 de fecha 11 de agosto de 1992, se designó en el cargo de Gerente General de la Corporación al señor Mauro Francisco Chávez Sandoval, que por convenir a 105 intereses de la Corporación, resulta conveniente dar por concluido dicho nombramiento de conformidad COB las disposiciones legales vigentes y encargar a la persona que haga cargo de la Gerencia General.=========================== Descrues de detatirse esta asunto. el Directorio tomo ACUERDO Nº 074-94. El informe del Presidente del Directorio; y de conformidad con lo dispuesto por el literal C) del Artículo 269 del Estatuto Dar por concluído a partir del 01 de agosto de 1994. nombramiento del señor Mauro Francisco Chávez Sandoval en el cargo de Gerente General de la Corporación Financiera Dar las gracias al señor Mauro Francisco Chávez Sandoval por los importantes servicios prestados a la Corporación en el

001761

Revocar el poder tipo "Beta" otorgado al señor Mauro Francisco chávez Sandoval como Gerente General de la Corporación mediante Acuerdo de Directorió Nº 015-94, adoptado, en la Sesión Nº 339 de fecha 08 de marzo de 1994.============== Encargar a la Administración efectúe la liquidación de los beneficios sociales del señor Mauro Francisco Chávez Sandoval con arreglo a lo dispuesto por los artículos 149 y 159 de la Ley NO 24514 y Segunda Disposición Transitoria y Final del Ex presentel acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y 10.- Designación de Gerente General. La propuesta formulada por el Presidente del Directorio y encontrándose vacante la Gerencia General de COFIDE; y estando a lo dispuesto por el inciso C) del Artículo 269 del Estatuto Designar a partir del 01 de agosto de 1994, en el cargo de Gerente General de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, al señor Martín Antonio Naranjo Landerer. asignándole todas las atribuciones y facultades que le otorga

Otorgan poder tipo "Beta" al señor Martín Antonio Naranio Landerer, de nacionalidad peruana, con libreta electoral NO 25625008 y con domicilio para estos efectos en Av. Augusto Tamayo № 160. San Isidro. Lima, como Gerente General de la Corporación de acuerdo al nuevo Reglamento de Poderes vigente. De conformidad con el artículo precedente, el poder tipo "Beta" que selle otorga al señor Martín Antonio Naranjo Landerer, le confiere las siquientes tacultades:============= A.- Dirigir y controlar las operaciones de la sociedad de conformidad con la legislación correspondiente y su Estatuto y con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio. decesses establishes establishes establishes establishes B.- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera.=============================== C.- Suscribir todo tipo de contratos y documentos en que intervenga la sociedad, ya sean por instrumentos públicos o D.- Imponer fondos en cuenta corriente y depósito, a la vista o a plazo en cuenta o en cualquier otra forma legal. cualquier banco, empresa o entidad del Sistema Financiero Macional, entidad bancaria o financiera del extranjero. en E.- Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir órdenes de pago o giros contra cuentas de la sociedad que estén provistas de fondos o contra créditos o sobregiros que F.- Abrir, retirar y cancelar cuentas.================

2883949

001763

G.- Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía 1.- Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto. aceptar adjudicaciones en pago y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad y otorgar recibos. J.- Contratar y despedir a los trabajadores de la sociedad.=== K.- Aplicar los regimenes laboral y disciplinario de L.- Ejercer individualmente la representación judicial y procesal ante autoridades judiciales, en los procesos en lo que la sociedad haya de intervenir, actuando como demandante. como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse cualquier broceso, teniendo las facultades especiales del mandato contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. estando facultado para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje/ las pretensiones controvertidas én el proceso, otorgar contracautela, prestar declaración de parte, realizar el reconocimiento de documentos, asistir y actuar en Audiencias como representante legal de la sociedad, sustituir o delegar la representación procesal. Este poder faculta a representar a la sociedad ante

todas las instancias del poder judicial, en todo el territorio nacional, sin que sea necesaria su inscripción registral, de conformidad con el artículo 729 del Código Procesal Civil.==== LL.- Actuar individualmente, en representación de la sociedad. cuando se trate de asuntos laborales. con las más amplias facultades de gestión y de representación ante las autoridades políticas, políciales y de trabajo tanto administrativas como judiciales, con las facultades contenidas en el Decreto Supremo Nº 003-80-TR, así como las facultades establecidas en el Decreto Ley Nº 25593 y las facultades generales de represetanción para toda clase de procedimientos, trámites. visitas, etc. en que intervenga la sociedad ante las autoridades de trabajo sin reserva ni limitación alguna.===== El presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el fulture. A see M.- Delegar cualquiera de sus atribuciones funcionarios, con conocimiento del Directorio.=========== La enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente Las facultades referidas en los incisos c. d. e. f. g y h. serán ejercidas conjuntamente con otro representante con poder El presente acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

FIRMAS: - Señora Enriqueta Gonzales de Sáenz, una firma.=========== - Señor Manuel Vásquez Perales, una firma.================== - Señor Alfonso Zárate Rivas, una firma.===================== - Señor Edmundo Tseng Ku, una firma.====================== - Señor Wagner Torres López, una firma.====================== - Señor Gonzalo López de las Casas Salinas, una firma.======= Así consta en el Acta original de su referencia que he tenido a la vista con la que he confrontado esta Copia Certificada y Dejo constancia que la presente consta de 03 folios. los que de acuerdo a ley, llevan mi sello, rúbrica y firma.========= Un sello y firma del Dr. J. Antonio del Pozo Valdez, abogado, INSCRIFCION. - Registradas las Revocatorias. Nombramiento de Gerente General y Poder en el asiento 136 de la Ficha número 1108 del Registro Mercantil de Lima. Lima, 26 de diciembre de 1994.- Un sello, una firma, doctor Gastón Castillo Delgado. Registrador Público.- Lima, 06 de enero de 1995.============= Un sello y firma del Dr. J. Antonio del Pozo Valdez, 'abogado, RICARDO FERNANDINI ARANA, ABOGADO-NOTÁRIO DE LIMA.========== CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro denominado "Actas del Directorio", perteneciènte a la razón social "CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A." el mismo que se encuentra

outorización de Registros

debidamente llevado con arreglo a Ley y legalizado con fecha dieciocho de lagosto de mil novecientos noventicinco por ante la notaria del Doctor Jaime A. Murquia Cavero, Notario de Lima, encontrandose registrado dicho libro bajo el número 31801-95 y he constatado que a fojas doscientos cincuentidos y siguientes corre el acta de sesión número 393 del Directorio de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE, celebrada con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventiseis cuyo tenor literal en su parte pertinente se me ha solicitado transcribir corre lo siguiente:=============== CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.-COFIDE.============ En la ciudad de Lima, el día martes diecinueve de noviembre de mil novecientos noventiseis, bajo la presidencia del señor Luis Hidalgo Viacava, presidente del Directorio y con concurrencia de los señores Directores: Jorge San Roman de la Fuente, Augusto Cilloniz Benavides, Juan Villanes Hernandez, José Valderrama León y Fritz du Bois Freund, se realizo la sesión Nº 393 del Directorio del Directorio de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.-COFIDE, con ЕI reglamentario, comenzando a las 08:30 horas, en el local de COFIDE. Asistieron tambien los señores Marin Naranjo Landerer, Gerente General de la Corporación, Marco Castillo Torres, Gerente del Area de Finanzas y Juan Claudio Ĥiga Tamashiro, Gerente del Actuó como secretario el Doctor Pablo Meneses Cattaneo, Jefe

INFORMES. De la presidencia. 1.- Otorgar poder tipo "A" al Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, Gerente Asesor de\ la alta dirección y Gerente de la Unidad de El señor Martin Naranjo Landerer, Gerente General, sometió a consideración del directorio, un proyecto de acuerdo para otorgar poder tipo "A" al Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, Gerente∖ Asesor de la alta Dirección y Gerente de la Unidad de Fideicomiso. Los señores Directores tomaron conocimiento de la éxposición de motivos Nº 00023-96/GG, asi como el proyecto de acuerdo presentados por la Gerencia.================================= Despues de debatirse este asunto y teniendo en cuenta los documentos mencionados en el parrafo anterior, el Directorio tomo el siguiente acuerdo:=================================== La exposición de motivos № 0023-66/96 presentada por la Gerencia General y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoria Jurídica: el Directorio acordó:===================== Otorgar poder tipo "A" al señor Marco Antonio Pajuelo Ruiz, de

Waruel Recitegul Notate-Abogado hacionalidad peruana, con libreta electoral NO 07857208 y con domicilio para estos efectos en Av. Augusto Tamayo 160. San De conformidad con el artículo precedente, el poder tipo "A" que se le otorga al señor Marco Antonio Pajuelo Ruiz, le siguientes facultades ser ejercidas conjuntamente con otro representante con poder suficiente, con recepción de las facultades mencionadas en los acapites A). I) v J) que podran ser ejercidas individualmente.============ A.- Eiercer la representación de la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera.=================== B.- Suscribir todo tipo de contratos y docuemntos en que intervença la corporación, ya sean por instrumentos públicos o privados, comprar, enajenar__y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar cancelaciones, sobre los mismos, arrendar, subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, registrar; adquirir marca de fábrica, obtener patentes y comprar y vender cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, para cuyo efecto se le otorga las facultades mencionadas en el artículo C.- Imponer fondos en cuenta corriente y depósito, a la vista o a plazo en cuenta o en cualquier otra forma legal, en cualquier banco, empresa o entidad del sistema financiero nacional, entidad bancaria o financiera del extranjero, moneda nacional o extranjera.================================ D.- Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir

ordenes de pago lo giros contra cuentas de la sociedad que esten provistas de fondos o contra crédito o sobregiros que le E.- Abrir. retirar y cancelar cuentas.======================= F.- Girar, aceptar. endosar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía o en propiedad, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier G.- Suscribir vales y pagarés.================================ H.- Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, aceptar adjudicaciones en pago y exigir la entræga de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan cu/a posesión corresponda a Cofide y otorgar recibos. I.- Ejercer individualmente la representación judicial o procesal ante autoridades judiciales, en los procesos como ∮demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo Rapersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenida en los artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil, estando facultado para disponer de derechos sutantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones. desistirse del proceso y conciliar, transigir pretensión. extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, otorgar contracautela, prestar documentos, asistir y actuar en audiencias como representante legal de la sociedad, sutituir o delegar la representación procesal, este poder faculta a representar a la sociedad ante

HUH

todas las instancias del poder judicial, en todo el territorio nacional, sin que sea necesaria su inscripción registral, de conformidad con el artículo 729 del Código Procesal Civil.==== J.- Actuar individualmente, en representación de la sociedad, cuando se trate de asuntos laborales, con las mas amplias facultades de gestión y de representación. ante las autoridades políticas, políciales y de trabaio tanto administrativas como judiciales, con las facultades contenida en el decreto supremo № 003-80-TR, así como las facultades establecidas en el decreto Ley Nº 25593 y las facultades denerales, en que intervenga la sociedad ante las autoridades de trabajo sin reserva ni limitáción alguna.================ El presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el La enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente El presente acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a Firman: Luis Hidalgo Viacava.- Augusto Cilloniz Benavides.-Juan Villanez Hernandez.- José Valderrama León.- Fritz Du Bois Registrado el poder en la ficha número 4108 asiento 167 del Registro de Personas Jurídicas.- Lima, diecisiete de enero de mil novecientos noventisiete.================================ Asi y mas extensamente consta del acta de su referencia que he tenido a la vista y la que me remito en caso necesario, a solicitud de parte interesada expido el presente comprobante hoy en la ciudad de Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos noventisiete.======================= Un Sello y firma del Notario de Lima, Dr. Ricardo Fernandini ALFREDO PAINO SCARPATI, Notario de Lima, certifico:========= Que he tenido a la vista el libro denominado actas de Directorio de la Razón Social EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE SOCIEDAD ANONIMA, debidamente legalizado con fecha veintinueve de octubre de mil novécientos noventiseis por ante mi mismo. habiendo quedado registrado en el libro de mi Notaria bajo el número cuatro mil cuatrocientos ochentiocho y he constatado que del folio setentitres al setenticuatro corre extendida al acta de Directorio de fecha veintidos de noviembre mil novecientos noventiseis, cuyo tenor litéral es como transcribo DIRECTURIO DE EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. .========== En la ciudad de Lima, el 22 de noviembre de 1996, siendo las 11:00 horas se reunieron en el local de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso. San Borja, los siguientes directores de la empresa:=========== -- Vilma Delgado de Torres, presidenta.====================== - Raquel Delgado de Alcantara.===============================

uel Rediegul

- Ivan Barco Lecussan, representante del Instituto Nacional de Radio y l'elevisión del Perú, titular de las acciones del Actuó comb secretario el Sr. Federico Castro Ramirez.======== 1.- RENUNCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.================ La señora presidenta, dando inicio a la sesión, informó que al haberse realizado diversas transferencias de participaciones de accionistas de la sociedad y ostentando uno de ellos la mayoría de las acciones de Empresa Difusora Radio Tele S.A., la mayoría de miembros del acutal Directorio habían formulado renuncia al cargo que venían desempeñando, como consta en cartas que obran en poder la sociedad, en tal sentido, la señora presidenta agradeció al Directorio en pleno por los importantes servicios que habían prestado a la sociedad, dejando constancia que seguirían ejerciendo sus funciones hasta que 50 cubran las plazas vacantes del 2.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAURDINARIA DE ACCIONISTAS La Señora Presidenta manifestó que ante la renuncia formulada por la mayoría de miembros del actual Directorio resultaba necesaria la convocatoria la una Junta General Extraordinaria 🦠 de Accionistas que tuviera a su cardo cubrir las plazas vacantes del Directorio de la sociedad, así como la

designación de un nuevo Gerente General y decidir sobre la reestructuración de poderes de la sociedad. la señora se convoque a Junta General presidenta propuso que Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de noviembre a las 11:00 A.M. en el·local de la sociedad, y como segunda fecha en caso de no reunirse el quórum estatutario. el 02 de Luego de un breve debate, los señores directores aprobaron por convocar a Junta General Extraordinaria de unanimidad Accionistas para el día 28 de noviembre de 1996 a las 11:00 a.m. en el local sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso, gan Borja, y como segunda fecha en caso de no reunirse el quórum estatutario, el día 02 de diciembre de 1996, para tratar la siguiente agenda:================================== 1.- Designación de Directores. 3.- Reestructuración de poderes.============================== 4.- Otros asuntos de interes para la sociedad.=========== 3.- AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMPRA VENTA DE La señora presidenta informó al Directorio que dentro del proceso de privatización de la empresa, se estaban llevando a cabo todos los actos conducentes para la celebración de un contrato de compra-venta de las acciones de la sociedad que del estado peruano, a traves son de propiedad representante, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en tal sentido, la señora Presidenta agregó que como quiera que en dicho contrato debía intervenir la sociedad,

Control Recipeous Recipeou

resultaba necesario que se designe la un representante misma a fin de que se suscriba el aludido contrato en nombre Luego de un breve debate. los señores directores acordaron por unanimidad autorizar al señor Genaro Delgado Parker pará que en nombre y representación de Empresa Difusora Radio Tele S.A. suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios para formalizar. la compra-venta de las acciones de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Ferú o Empresa de Cine. Radio y Televisión Peruana S.A. (RTP) en el capital social de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de Radio Siendo las 12:00 m. y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa redacción, aprobación y suscripción de la presente acta por los directores presentes.======== Lo agrecado entre lineas vale.================================ A continuación ocho firmas ilegibles. Asi consta del original que he tenido a la vista, y al cual me remito en caso necesario. y a solicitud d<mark>e parte interesada, expido l</mark>a rissenta copia centificada, en cinco fojas utiles. Las mismas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Lima a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos Un sello y firma del Notario de Lima, Dr. Alfredo Paino ALFREDO FAINO SCARPATI, Notario de Lima, certifico:========= Que he tenido a la vista el libro denominado Sesión Directorio la Razón Social RADIO PANAMERICANA S.A., debidamente de legalizado con fecha siete de octubre de mil novecientos noventiseis por ante el Notario de Lima Dr. Manuel Reátequi fomatis. habiendo quedado registrado en el libro de dicha Notaria bajo el número 28004-96 y he constatado que a folio 9 corre extendida al acta de Directorio de fecha 22 de noviembre 1996, cuyo tenor literal es comó transcribo a continuación:=== En la giudad de Lima, el 22 de noviembre de 1996, siendo las 12:00 horas se reunieron en el local de RADIO PANAMERICANA S.A., sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso, San Borja, los siquientes directores de la empresa:===================== - Vilma Delgado de Torres, presidenta.=================== - Raquel Delgado de Alcantara.================================ - Mauricio Alcantara Delgado.================================ - Raquel Delgado de Chávez.================================== - Ivan Barco Lecussan, representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, titular de las acciones de Actuó como secretario el Sr. Federico Castro Ramirez.======= AUTORIZACION FARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMPRA VENTA DE Iniciada la sesión, la señora Presidenta informó al Directorio que dentro del proceso de privatización de la empresa,

Maruel Redlegul & Makeric Albedodo

estaban llevando la cabo todos los actos condúcentes celebración de un contrato de compra-venta de las acciones de sociedad que son de propiedad del estado peruano, a través su representante, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en tal sentido. la señora Presidenta agregó que como quiera que en dicho contrato debía intervenir sociedad. resultaba necesario que se designe a un representante de la misma a fin de que se suscriba el aludido contrato en nombre de la empresa. Essesses essesses esses es Luego de un breve debate. los señores directores acordaron por unanimidad autorizar al señor Genaro Delgado. Parker para que en nombre y representación de Radio Panamericana S.A. suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios para formalizar la compra-venta de las acciones de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú o de Empresa de Cine. Radio y Televisión Peruana S.A. (RTP) en el capital social de Radio Panamericana S.A. y Empresa Difusora Radio Siendo las 12:30 m. y no habiendo otro asunto que tratar. levanto la sesión, previa redacción, aprobación y suscripción de la presente acta por los directores presentes.========= Lo agregado entre lineas vale.================================ A continuación ocho firmas ilegibles. Así consta del original que he tenido a la vista, y al cual me remito en caso necesario, y a solicitud de parte interesada, expido la presente copia certificada, en 3 fojas útiles. las mismas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Lima a los. 28 días del

mes de noviembre de mil novecientos noventiseis.========= Un sello y firma del Notario de Lima, Dr. Alfredo Paino ALFREDO PAINO SCARPATI, Notario de Lima, certifico:========= Que he tenido a la vista el libro denominado "Actas de Sésión de Directorio" de la Razón Social [ELE 2000 S.A., debidamente legalizado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventiseis por ante mi mismo, habiendo quedado registrado en el libro de mi Notaría bajo el número cuatro mil cuatrocientos trés y he constatado que del folio ciento sesenticuatro al ciento sesentiseis corrè extendida al acta de Directorio de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventiseis, cuyo tenor literal es como transcribo a continuación:=========== En la ciudad de Lima, el 2 de diciembre de 1996, siendo las 9:00 horas se reunieron en el local de TELE 2000 S.A., sito en Av. Javier Frado Este 3190, 5to piso, San Borja, - Genaro Delgado Parker. Presidente del Directorio.======== - Fatricio Barclay Mendez.=================================== - Jaime Mur Campoverde. ------- Eduardo Guinea Fernandez.================================== - Genaro Deloado Cafferata.================================== - Federico Castro Ramirez.===================================

Asistió igualmente el Doctor Rafael Muente Schwarz, Gerente Sr. Fernando asisitió e l Torres Delgado, quien oportunamente justificó su inasistencia.===================== Iniciada la sesión, el Gerente General Ing. Eduardo Castro Morales, quien intervino a solicitud- del señor Presidente, intormó que el Señor Genaro Delgado Harker había presentado al comité especial a cargo de la privatización de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A., una oterta económica para la compra de 21,090 acciones de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y 183.471 acciones de Radio Panamericana S.A., agregó el Ing. Eduardo Castro Morales que precio ofertado por dichas acciones ascendía a US\$ 161000,000, habiendo ofrecido de igual modo el señor Genaro Delgado Parker garantizar la cuota inicial equivalente al 20% del precio, con una carta fianza bancaria con una vigencia de 60 días a partir de la fecha 'de su emisión y garantizar el pago de cada cuota semestral mediante otra carta fianza bancaria por un monto equivalente al 10% del precio de venta.= Continuando con el uso de la pálabra, el Gerente General manifestó que una vez realizadas las destiones pertinentes, el Banco de Crédito del Perú había manifestado su conformidad para emitir ambas cartas fianzas hasta por US\$ 3'200,000 y US\$ Adregó el Ing. Castro Morales que el señor Delgado Farker había ofrecido transferir a Tele 2000 S.A. la propiedad del

integro de las acciones representativas del capital social de Empresa Difusora Radio Tele S.A. materia de privatización, una vez que este a su vez adquiera la propiedad de las mismas, indicó que ello resultaría sumamente beneficioso para la sociedad toda vez que en virtud de dicha adquisición de acciones Tele 2000 S.A. pasaría a ser accionista mayoritario de Empresa Difusora Radio Tele S.A., sociedad ésta que es títular de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que Tele 2000 explota a través del contrato de Asociación en Participación sucrito con Radio Tele en 1990. an⁄te ello, precisó que resultaba necesario que la sociedad áfianzara de forma solidaria al señor Genaro Delgado Parker ante el Banco de Crédito del Perú a fin de garantizar jel pago al referido Banco de cualquier desembolso que este tuviera que realizar de ser ejecutadas las aludidas cartas fianzas.====== Luego de un amplio debate, los señores Directores acordaron por unanimidad, con abstención del señor Genaro Delgado Afianzar solidariamente al señor Genaro Delgado Parker ante el Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 31200,000,00 y un plazo de 30 días calendarios a fin garantizar el pago al Banco por cualquier desembolso que este tuviera que realizar en el eventual caso de que se ejecutase la carta fianza emitida hasta por el referido monto para los efectos mencionados previamente.============================= Afianzar solidariamente al señor Genaro Delgado Farker ante el Banco de Crédito del Perú hasta por la suma HSs

1

/1/600.000.00 y por un plazo de 48 meses a fin de garantizar el pago al Banco por cualquier desembolso que este tuviera que realizar en el caso de que se ejecute la carta fianza emitida Designar a los señores Federico Castro Ramírez y Eduardo Castro Morales, para que individualmente o conjuntamente, según lo crean por conveniente, suscriban los documentos publicos o privados necesarios para la formalización de la fianzas solidarias a que se refieré el numeral presente.===== OTORGAMIENTO DE FIANZA COMERCIAL. A continuación el Gerente General, retomando el uso de la palabra, informo que otra de las condiciones que contemplaba la oferta económica presentada por el señor Genaro Delgado Parker al Comité de Privatización de Empresa Difusora Radio Tele 2000 S.A. y Radio Panamericana S.A., era el otorgamiento fianza comercial, incondicionada, solidaria, irrevocable v sin beneficio de excusión por parte de Tele 2000 que garantizara el pago del saldo, de precio, sus intereses, como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del señor Genaro Delgado Parker contenidas en el contrato de compra-venta de acciones, los gastos, incluídas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, siendo la referida fianza hasta por un 80% del precio, esto es. US\$ mon to equivalente al 121800,000.00 y con una vigencia de cuatro años y noventa días. Asimismo, informó que tal fianza seria canjeada por una nueva de monto menor, que garantice el total del saldo de precio y siempre que se hubiera pagado la cuota semestral

-[]

precedente, dicha fianza seria entregada a la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE -, agregó el Ing. Eduardo Castro Morales que en tal sentido era necesario que el Directorio se pronunciase sobre el otorgamiento de la referida Luego de una amplia deliberación, los señores directores acordaron por unanimidad, con la abstención del señor Genaro A.- Otorgan fianza comercial, incondicionada, solidaria, irreyocable y sin beneficio de excusión, en favor de COFIDE o de cualquier entidad que el Comité Especial de Frivatización de Radio Tele determine, y hasta por la suma de US\$ 12'800,000.00 y con una vigencia de cuatro años y noventa días a fin de garantizar cualquier pago que tuviera que realizar el señor Genaro Delgado Parker por concepto de saldo de precio de las acciones de Empresa Difusora Radio Tele 2000 S.A y Radio Panamericana S.A. a ser adquiridas por éste, sus intereses, como el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contenidas en el contrato de compra-venta de acciones, los gastos, incluídas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.========== B.- Designar a los señores Federico Castro Ramírez y Eduardo Castro Morales, para que individual o conjuntamete, según lo crean por conveniente, suscriban los documentos públicos o privados necesarios para la formalización de la fianza comercial, incondicionada, solidaria, irrevocable y beneficio de excusión a que se refiere el numeral presente.

Asimismo, las referidas personas quedan autorizadas, en las mismas ¿condiciones, a canjear la fianza otorgada por una nueva, de monto ; menor, que garantice el total del saldo de Siendo las 10:00 horas, y no habiendo otro asunto que tratar, levantó la sesión. previa redacción, aprobación suscripción de la presente acta por los directores presentes:= A continuación once firmas ilegibles. Así consta del acta original que he tenido a la vista, a la cual me remito en caso necesario, y a solicitud de parte interesada, expido la presente copia certificada en seis fojas útiles, las mismas que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventiseis.===== Redistrado el poder en el asiento 29-0 de la ficha número 75172, del Registro Mercantil de Lima. - Lima, 12 de diciembre de 1996.- Un sello , una firma Dr. James Rojas Guevara, Señores: Comité Especial de Privatización de Empresa Difusora Por la presente me es grato dirigirme a ustedes en relación al Proceso de Promoción a la inversión privada de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de la Empresa Radio Panamericana S.A., en virtud de la escisión de la Empresa Difusora Radio Kanusal Recitegul Naturio-Abdodio Tele S.A. - Radio Panamericana, realizada por escritura pública de 1 de agosto de 1996, inscrita en la ficha Nº 131759 del Registro de Personas Jurídicas. Libro de Sociedades del Al respecto, en ejercicio del derecho de preferencia a que se refieren el Artículo 111 de los Estatutos Sociales de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A.. respectivamente, en mi calidad de accionista común en ambas empresas: solicito la adquisición de 21,090 acciones comunes de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y 183,471 acciones comunes de Radio Panamericana S.A., todas estas de propiedad directa del Estado, las cuales constituyen el 100% de la participación accionaria de éste en las referidas empresas, para lo cual adjunto la siguiente Oferta Económica.======================= COMPRA DE 21,090 ACCIONES DE EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. Y 183,471 ACCIONES DE RADIO PANAMERICANA S.A.: TOTAL 204,561 PRECIO A PAGAR: DIECISEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS CUOTA INICIAL: VEINTE FOR CIENTO (20%) DEL PRECIO, SUMA QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADA FOR LA CARTA FIANZA BANCARIA ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO CON UNA VIGENCIA DE 90 DIAS CONTADOS A FINANCIAMIENTO: OCHO(8) CUOTAS SEMESTRALES CONSECUTIVAS E IGUALES. EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA DE ESTAS CUOTAS SE PRODUCIRA A LOS 6 MESES DE CANCELADA LA CUOTA INICIAL.=======

GARANTIAS: Frenda sobre la totalidad de las acciones materia Fianza Comercial irrevocable, incondicionada y solidaria de TELE 2000 S.A. por el saldo de precio, equivalente al 80%.==== Carta fianza bancaria que se entregará para garantizar el pago de la primera cuota semestral, por un monto equivalente al 10% del precio de venta, la misma que deberá renovarse antes de su vencimiento con el objeto de garantizar el pago de La presente propuesta es integral, indivisible e irrevocable para la adquisición del total del paquete de acciones del Estado en las dos empresas mencionadas e incluye todas las acciones que le correspondieran o pudieran corresponder al Estado o a través del organismo estatal que aparece como titular de las acciones en el Registro de Accionistas de las referidas empresas por cualquier concepto, de modo que con la transferencia que se lleve la cabo el Estado venderá en forma definitiva toda su participación presente, o la que le hubiera podido corresponder en base a su actual condición de addionistas en dichas empresas. ============================= De llevarse a cabo la adjudicación de la buena pro, en favor de un tercer interesado que superara mi oferta económica. mantenga con carácter de irrevocable la presente si dicho adjudicatario no cumpliese con formalizar la suscripción del contrato en el plazo establecido por ustedes.================ Por lo expuesto, solicito al Comité Especial tener presente lo expuesto para efectos de determinar el procedimiento de

Und-Free Control of the Control of t

Promoción de/la Inversión Privada correspondiente y proceder a loa firma.- Genaro Delgado Parker. L.E. № 06028090.======== CARTA FIANZA COMERCIAL. Señores: EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. y/o CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE. ============== Ref: / Oferta Pública de las acciones de propiedad del Estado a trávés de RTF en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Representados por nuestro Vice Presidente Corporativo, Señor Federico Castro Ramírez, identificado con libreta electoral № 07829677; y por nuestro Gerente General, señor Eduardo Castro Morales, identificado con libreta electoral Nº 08208206, ambos con poderes inscritos en el asiento Nº 29-C de la ficha Nº 75172 del Registro de Persohas Jurídicas de Lima, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, nos constituimos en fiadores del señor Genaro Delgado Parker, de acuerdo con los términos expresados en las líneas siguientes.============ La presente fianza se otorga con las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, y sin benefício de excusión, por la suma de US\$ 12'800,000.00 (Doce Millones Ochocientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).========== Por medio de la presente fianza garantizamos el pago de la integridad del saldo de precio ofertado por nuestro afianzado en la Oferta Pública convocada por el Comité Especial nombrado

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

por Resoluciones Supremas Nos. 552-93-PCM y 479-96-PCM para la compra de 21.090 acciones del capital social de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de 183,471 acciones del capital social de Radio Panamericana S.A., todas ellas de propiedad indirecta del Estado Peruano, ejerciendo la titularidad de las mismas la Empresa de Cine, Radio y Televisión Feruana S.A.-Dichas acciones han sido adquiridas por nuestro afianzado mediante la suscripción del correspondiente Contráto de Compra Venta de Acciones. Así mismo, mediante la presente fianza, garantizamos la ejecución dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Compra Venta de Acciones antes mencionado, de todas las obligaciones de cargo de nuestro afianzado, entre las que se encuentra la de renovar la carta fianza que garantiza la cuota siquiente pendiente de pago y pagar los intereses que se generen de acuerdo con lo estipulado en el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones. Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de cuatro años y 90 días adicionales, contados a partir del 23 de diciembre de 1996 y, se hará efectiva en lel caso que nuestro afianzado no cumpla con ejecutar cualquiera de los actos prévistos en el Contrato de Compra Venta de Acciones suscrito con la Empresa Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP, especialmente los relacionados con el pago de las cuotàs pendientes de saldo de precio. la renovación de las cartas fianza bancarias y el otorgamiento de nuevas cartas fianzas bancarias de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones.

En el caso que nuestro afianzado incumpla con ejecutar manera total o parcial cualquiera de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones, nosotros los garantes nos oblicamos a cumplir con todas las obligaciones, a cargo de nuestro afianzado, inclusive en la eventualidad en que se den por vencidos todos los plazos de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato de Compra Venta de Acciones.======= Hon/aremos la presente fianza en un plazo que no excederá de dos días útiles contados a partir de la recepción de la Carta Notarial que la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP o quien asuma sus funciones o, de la Corporación # Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o quien asuma sus 🐧 funciones o a quien COFIDE ceda su posición contractual en él mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones, nos envie, poniendo en nuestro conocimiento el incumplimiento de nuestro 🖁 Fara el honramiento de la presente fianza, se conviene expresamente que bastará un simple requerimiento de su parte, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada lineas abajo y, en la cual se exprese simplemente que nuesto afianzado ha incumplido con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato de Compra Venta de Acciones mencionado anteriormente. Toda demora de nuestra parte en honrar la presente fianza dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa TAMEX según sea publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y

beguros, y, de intéremes moratorios que serán establecidos por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o quien asuma sus funciones o a quien COFIDE ceda su posición en el mencionado Contrato de Compra Venta contractual Acciones, según corresponda, y corresponderá al máximo interés moratorio a las tasas fijadas y a la fecha del día de pago establecido por las circulares del Banco Central de Reserva del Perú y que se aplicará por cada día de atraso en el pago.= La aplicación de los intereses será automática, no siendo necesaria la intimación previa, ya que por el simple hecho de no honrar la garantía la que se refiere el presente documento Todos los pagos se harán a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, quien asuma sus funciones o quien COFIDE ceda su posición contractual en el mencionado En el supuesto que alguno de los beneficiarios de la presente fianza ceda sus derechos en favor de terceras personas, desde este momento damos nuestra aceptación a la mencionada cesión y, reconocemos como válido al nuevo beneficiario de la Finalmente, cumplimos con remitir copia del poder con el cual actúan nuestros representantes Federico Castro Ramirez Eduardo Castro Morales, el cual se encuentra debidamente Una firma Vice - Presidente Corporativo, Sr Federico Castro R. Una firma Gerente General, Sr. Eduardo Castro M.============ - Free Par

Dirección del fiador: Av. Javier Frado Este 3190. 4to Fiso. Lima. 17 de diciembre de 1996. Sefores: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE. ====== Ref.: Adquisición de las acciones de propiedad del Estado a través de RTP en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Muy señores nuestros: Pør cuenta y orden de nuestro cliente, señor GENARO DELGADO PARKER, constitui**mos** fianza solidaria, irrevocable. incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) equivalente al 10% del precio de venta, para garantizar el pago de la cuota semestral Nº 1 de cargo de nuestros afianzados de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Compra Venta de Acciones, mediante el cual el Estado Peruano, a través de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A., vende y nuestros afianzados adquieren las acciones de éste en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A., así como los intereses corridos a la fecha de pago y la renovación de la presente fianza con el objeto de garantizar el pago del principal y de los intereses Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de seis meses más 90

días adicionales iniciándose el 23 de diciembre de 1996 y terminando el 18 de setiembre de 1997. Sin embargo. vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, incluyendo también el plazo de quince dias adicionales período de vigencia de la fianza. Se deja expresa constancia que el monto de las futuras fianzas será siempre el 10% del Para el honramiento de la presente fianza: se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de su parte, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo y, en la cual se expresan simplemente que nuestros fiados han incumplido con las obligaciones a su cargo derivada del respectivo contrato de Compra Venta Acciones, experience process and the contract of the contract Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas contado a partir de la fecha recepción de la carta notarial de requerimiento. ¿Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa. TAMEX según sea publicada diariamente, por la Superintendencia de Banca y Seguros. Tales intereses devengarán a partir de la fecha en que sea exigido Reemplaza y anula a nuestra anterior de Nº 73358 por el mismo Agradeciéndoles tomar nota de la presente carta-fianza y sus términos. les saludamos muy atentamente. BANCO DE CREDITO DEL PERU. SUCURSAL DE LIMA. ================ Una firma Funcionario. Sr. Gustavo Castillo Castillo.======= Una firma apoderado. Srta. Rocio Elera A.============== Dirección de la Oficina emisora Serv. de Procedimiento de Créditos, Jirón Lampa Nº 499 - Lima 01.====================== Cuota Inicial: 28 de febrero de 1997 Monto: US\$ 3'200.000.00 Primera Cuota: 28 de agosto de 1997 Monto: US\$ 1'600,000.00 Segunda Cupta: 28 de febrero de 1998 Monto: US\$ 1'600,000.00 Terzera Cuota: 28 de agosto de 1998 Monto: US\$ 1'600,000.00 Quarta Cuota : 28 de febrero de 1999 Monto: US\$ 1'600,000.00 Quinta Cuota : 28 de agosto de 1999 Monto: US\$ 1'600,000.00 Sexta Cuota : 28 de febrero de 2000 Monto: US\$ 1'600,000.00 Sétima Cuota : 28 de agosto de 2000 Monto: US\$ 1'600,000.00 Octava Cuota : 28 de febrero de,2001 Monto: US\$ 1'600,000.00 TOTAL: US\$16'000,000.00

Mota: 1.- De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato de compra venta de acciones, deberá aplicarse sobre todas las cuotas pendientes de pago, intereses compensatorios, los mismos que serán calculados en tasa efectiva, equivalente a la tasa LIBOR a seis meses mas 2% anual. La tasa LIBOR será la establecida por el cable Reuters que se recibe en Lima a día correspondiente al inicio del 11:00 horas del semestre, entendiéndose como fecha de inicio del primer 2.- En caso que EL COMPRADOR incumpla con pagar cualquiera de las cuotas pendientes de pago, éstas generarán, adicionalmente

FUPLEN DIFISORU DOUND

fasio favarionicana

CLARETT EL COCATORA DE ESTA

ENUNTRIAN PURILLA LLANJURIOGNA MARAGARA

ME MIL MOURMANTON MOURMANTIATA

Najimi ?

deserve T

Explde este testimonio de la Escritura Pública que corre en mi registro a is 2501_el que rubrico, este y firme, conforme a Ley.

10 MAR. 1997

Manuel Realegui T Notario-Abogado